

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Al despacho de la señora Juez, informándole que el día 19 de agosto 2021 a las 5:00 de la tarde venció el término de emplazamiento concedido al demandado Jouni Juhani Niittunen, sin su pronunciamiento.

HABILES: 29 y 30 de julio de 2021.

2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 17, 18 y 19 de agosto de 2021.

Así las cosas, el día 01 de septiembre de 2021 mediante auto No. 1954, se designó como curador ad-litem, al abogado **CARLOS GENARO PEREZ ARROYAVE** para que representara al demandado, quien acepto su cargo, se surtió la notificación y traslado de la demanda.

El profesional designado se pronunció en término, allegando contestación de la demanda el día 24 de septiembre del presente año.

Sírvase Proveer.

Luz Marina Vélez Gómez
Secretaria

Rad. 2021-00230-00
Auto N° 2294



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO**

Armenia, Quindío, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Transcurrido el término de traslado de la parte demandada, se procede dentro del presente proceso verbal de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, iniciado la señora **LINA MARIA MURIEL MACHADO** en contra del señor **JOUNI JUHANI**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 372 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 7° del Decreto 806 de 2020, se convoca a las partes para celebración de la audiencia pública, la cual se llevará a efecto el **día dieciocho (18) de del mes de marzo del año dos mil**

veintidós (2022), a partir de las dos y treinta de la tarde (2.30P.M), siendo esta la fecha más próxima disponible en la agenda del despacho.

Así mismo se cita a la demandante, señora **LINA MARIA MURIEL MACHADO**, y al señor **JOUNI JUHANI**, este último en caso de que se haga parte, para que concurran personalmente a esta audiencia con el fin de rendir interrogatorio, y a los demás asuntos relacionados con la misma.

En consideración a lo preceptuado en el párrafo único del artículo citado, como quiera que sea posible en la audiencia inicial, llevar a cabo la práctica de las pruebas solicitadas por las partes y proferir sentencia, se procede al decreto de dichas pruebas, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL:

Ténganse como prueba a los documentos aportados con el libelo de la demanda y déseles el valor probatorio que la ley señala para los mismos, (folio 2 del expediente digitalizado “04 demanda”).

TESTIMONIALES:

Téngase como prueba testimonial aportadas en el libelo de la demanda y déseles el valor probatorio que la ley señala, a los testimonios de:

1. **MARIA IVONN CEBALLOS DIAZ**
2. **MARIA ARLEDY GIRALDO TORO**
3. **MARTHA LUCIA MACHADO SANCHEZ**

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se autoriza al curador ad-litem para que lleve a cabo en audiencia, interrogatorio de parte a la demandante, señora **LINA MARIA MURIEL MACHADO**.

Igualmente, se les enter a los sujetos procesales que de conformidad al Decreto 806 de 2020, que privilegia el uso de las tecnologías, la diligencia programada se realizará a través de la plataforma “MICROSOFT TEAMS” o “LIFESIZE”, por lo que se les recomienda descargar estas aplicaciones en sus computadores o celulares, previo a la fecha indicada, para evitar contratiempos al momento de unirse a la reunión y actualizar los correos electrónicos para efectos de notificación.

Se previene a las partes acerca de las consecuencias y sanciones que acarrea la inasistencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4º. Del Código General del Proceso.

De este auto, se insertará copia al estado en el cual se notifica, a efectos de una mayor información de las partes.

Una vez sea agendada esta audiencia en la plataforma a utilizar, se les remitirá el link a las partes, para que realicen la conexión virtual.

NOTIFIQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA

JUEZ

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5c5c57071f689c1c3798541452e89f7b3bf381f9c3ea9cee2c859c4a9121a82a

Documento generado en 14/10/2021 07:44:07 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>